



COMMONWEALTH OF
PUERTO RICO
Ports Authority

**REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISIÓN
DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS
AEROPUERTOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO**

BORRADOR

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS AEROPUERTOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Artículo I Título

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”.

Artículo II Introducción

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, responsable de las operaciones en los aeropuertos, puertos y muelles de Puerto Rico, debe establecer mayor control y medidas de seguridad en el sistema de identificación, para el personal que realiza labores en estas instalaciones. Esto incluye al personal de la Autoridad, Agencias Estatales, Federales, Municipales, concesionarios y contratistas. Este sistema de identificación se implementa mediante la emisión de tarjetas de identificación, las cuales tendrán un costo de acuerdo a la clasificación del área de trabajo.

Artículo III Base Legal

Este reglamento se adopta conforme a la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, que crea la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada; la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado; el Reglamento Núm. 4034, Reglamento para Regular los Procedimientos de Adjudicación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; el Reglamento Núm. 3770, Reglamento para Radicación y Publicación de los Reglamentos en el Departamento de Estado, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado; Reglamento Núm. 2923 Reglamento de los Aeropuertos; Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968 conocida como Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico, según enmendada y las Leyes Federales aplicables.

Artículo IV Propósito y Aplicación

La Autoridad de los Puertos tiene la ineludible responsabilidad de establecer normas para mantener mayor control en el cobro por la emisión de tarjetas de identificación a usarse en los aeropuertos, puertos y muelles operados por la Autoridad de los Puertos.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación a todo el personal que realiza labores en las instalaciones pertenecientes a la Autoridad de los Puertos.

Artículo V Definiciones

1. Autoridad – Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, creada por la Ley 125 del 7 de mayo de 1942.

2. Aeropuerto – Cualquier complejo operado por la Autoridad, en el cual pueden aterrizar y despegar aeronaves y desarrollar en el mismo cualquier actividad relacionada con el transporte aéreo, pasajeros, carga y correo, comprendiendo un área definida de tierra con todas sus edificaciones, instalaciones y equipos habilitados.
3. Puertos – Significa cualquier puerto que pertenezca a la Autoridad, según dicho término se define en la Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968 e incluye las aguas navegables de Puerto Rico dentro de un puerto, su zona portuaria y sus instalaciones portuarias y las aguas navegables de Puerto Rico próximas a, y fuera del puerto, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Muelle – Significa toda obra útil para el atracado de barcos, o para embarcar o desembarcar personas o cosas.
5. Empleados – Empleados de la Autoridad de los Puertos.
6. Concesionarios – Empleados que laboran en los diferentes aeropuertos y muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Artículo VI Disposiciones Generales

1. Las Oficinas de Seguridad en el Negociado Marítimo y en el Negociado de Aviación son responsables de emitir y controlar las tarjetas de identificación para todas aquellas personas que realizan labores en las instalaciones de los aeropuertos, puertos y muelles operados por la Autoridad.
2. Las tarjetas de identificación, para el personal que realizan labores en las instalaciones de los aeropuertos regionales serán emitidas en la Oficina de Seguridad de los respectivos aeropuertos. Cuando el aeropuerto no disponga de una oficina de seguridad se emitirán las tarjetas de identificación en la Oficina de Seguridad Marítima donde se emiten las tarjetas de identificación de acceso a los puertos y muelles de la Autoridad.
3. Los empleados de la Autoridad de los Puertos recibirán sin costo la tarjeta de identificación que corresponda al área de trabajo por primera ocasión o cuando tenga que renovar la misma. De solicitar la emisión de un duplicado durante el historial en el aeropuerto o marítimo de la tarjeta de identificación, por estar dañada, hurtada, robada, pérdida o que no muestre defecto técnico, el empleado de la Autoridad, deberá pagar de acuerdo al costo vigente. El empleado deberá presentar una Declaración Jurada indicando lo sucedido con el recibo de pago. Toda solicitud deberá estar autorizada por el Director de Seguridad General o el Director Ejecutivo o su representante autorizando. Una tercera emisión, será evaluada antes de concederla por el Director de Seguridad General o el Director Ejecutivo o su representante autorizando. La Autoridad se reserva el derecho de la otorgación de la tarjeta de identificación.
4. Los agentes de Ley y Orden de la Policía de Puerto Rico y Agencias Federales, que estén asignados a los aeropuertos o muelles, estarán exentos del pago por emisión de tarjeta de identificación. De solicitar la emisión de un duplicado durante la vigencia de la tarjeta de identificación, por estar dañada, hurtada, robada, pérdida o que no muestre defecto técnico, deberá que ser pagada por el empleado de la

Policía de Puerto Rico, al costo vigente. Una tercera emisión será evaluada antes de concederla, la Autoridad se reserva el derecho de la otorgación.

5. Se eximirá del pago de emisión de tarjeta de identificación a los jefes de agencias del Gobierno Estatal y la Oficina de Protocolo del Departamento de Estado. La persona que puede eximir el pago, será el Director de Seguridad General o el Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado.
6. Todo aquel concesionario, empleados de agencias estatales y federales, pagará por la emisión de su tarjeta de identificación en el momento y no habrá facturación sin distinción a ninguna agencia estatal o federal.
7. La solicitud para la tarjeta de identificación deberá estar acompañada con el recibo de pago correspondiente. No procesará solicitud alguna que no cumpla con este requerimiento.
8. Los pagos por emisión de tarjetas de identificación, se harán mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, dinero en efectivo, tarjetas de débito o crédito, en las Oficinas designadas, para estos fines. No se estarán aceptando cheques personales sin distinción de ningún concesionario, empleado de ninguna agencia estatal o federal.
9. El costo a pagar por la emisión de la tarjeta de identificación, puede variar debido a los gastos administrativos que conlleva la reproducción, para cumplir con los requerimientos de las agencias federales.
10. Toda Solicitud de Identificación ("ID Badge") nueva o renovación, que requiera el proceso de huellas dactilares ("fingerprints") tendrá un costo adicional.
11. Toda persona mayor de 18 años que solicite la tarjeta de identificación pasará por el proceso de toma de huellas dactilares ("fingerprints"). Si la persona es menor de 18 años se le hará un Trasfondo Histórico ("background check") de no cumplir con esto, deberá presentar como evidencia una carta de recomendación. Esta carta de recomendación debe estar en papel timbrado de un representante de una entidad reconocida y registrada en el Departamento de Estado, dando fe de que conoce personalmente al solicitante y expresando la fecha exacta, la cual debe cubrir el tiempo que no ha podido informar. El menor no podrá trabajar en el área estéril u operacional.
12. La tarjeta de identificación es para el uso exclusivo de la persona a cuyo nombre ha sido expedida y será exclusivo para poder ejercer su trabajo. Esta no se válida en caso de contener alguna alteración o cambio de compañía. La tarjeta de identificación se le entregará en un Protector Transparente Plástico ("Card Holder") que no podrá tener nada en la parte de atrás, no podrá tener Emblema de Metal ("PIN") de la compañía y tampoco calcomanía. De tener cualquiera de las situaciones antes mencionado tendrán penalidades que establece el programa de seguridad.
13. La reglamentación sobre el uso y manejo de la tarjeta de identificación se entregará al poseedor por escrito y deberá firmar documento de aceptación que ha entendido las instrucciones. Este documento formará parte de la solicitud de la tarjeta y se mantendrá en la Oficina de Seguridad Marítima. En el caso de la Oficina de

Seguridad Interna de Aviación, le brindará un adiestramiento de **SIDA** y **NO SIDA**, la cual deberán tomar un examen escrito cada dos años.

14. Cuando una tarjeta de identificación es alterada, la Oficina de Seguridad Interna revocará el privilegio. De la persona, no estar de acuerdo deberá solicitar por escrito para la evaluación correspondiente, según dispone en el Artículo VIII.
15. Aquellas tarjetas de identificación dañada o rota al uso normal, serán reemplazadas antes del día de renovación sin costo alguno. Se hará una investigación correspondiente y se aplicará el costo vigente se así se determina, según dispone en el Artículo VIII.
16. Toda persona que pierda su tarjeta de identificación o le sea hurtada, deberá presentar una Declaración Jurada. La Declaración Jurada es requisito, para solicitar el reemplazo de la tarjeta de identificación. Costo establecido en el Artículo VII de este Reglamento.
17. La persona al encontrar la tarjeta de identificación pérdida o robada y se le ha emitido una nueva tarjeta, deberá entregarla a la Oficina de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos. La persona solo podrá perder dos (2) tarjetas de identificación en su historial en el aeropuerto o marítimo. De perder una tercera o más tendrá que ser aprobada por el Director de Seguridad General o el Director Ejecutivo o su representante autorizado y hacer el pago vigente correspondiente.
18. Para emitir una nueva tarjeta de identificación por motivo de renovación, cambio de compañía, cambio de información, daño por negligencia, es requisito que la persona entregue la tarjeta de identificación anterior. Costo establecido en el Artículo VII de este Reglamento.
19. Toda tarjeta de Identificación deberá que ser renovada desde treinta (30) días consecutivos antes de su fecha de expiración. La persona que trámite la renovación después de la fecha de expiración, se le impondrá la penalidad que corresponda según establecido en el artículo VII de este reglamento. No se renovará la tarjeta de identificación hasta tanto la penalidad sea pagada en su totalidad.
20. El patrono del empleado, será responsable de entregar la tarjeta de identificación en las próximos tres (3) días laborables a partir de la fecha en que el empleado haya presentado su renuncia, haya sido cesanteado o despedido. De lo contrario, se le impondrá la penalidad de \$500.00.
21. Toda identificación **NON-SIDA**, que sea renovada después de la fecha de expiración, tendrá una penalidad que corresponda según establecido en el artículo VII de este reglamento. El empleado tendrá que tomar la orientación nuevamente.
22. Se impondrá a los concesionarios y contratistas una penalidad de \$500.00 dólares, por tarjeta de identificación de empleados que hayan sido intervenidos en cualquier foro federal o estatal y resultan culpables de delitos. Esto cumple con lo establecido en la reglamentación de las agencias federales. Tendrá quince (10) días laborables, para entregar dicha tarjeta.
23. Las tarjetas de identificación es propiedad de la Autoridad, por lo cual deberán ser devueltas a la Oficina de Seguridad correspondiente, una vez sea solicitado o en caso de jubilación, cesantía, despido, terminación del empleo o contrato.

24. El Director de Seguridad General o Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos o su Representante Autorizado, se reserva el derecho de condonar el pago de multas por expiración de tarjeta de identificación. Pero antes deberán entregar al comité evaluador solicitud por escrito, según establece en el Artículo VIII.

Artículo VII Costos y Penalidades

A. Aeropuertos Federalizados

1. **Área Estéril, Pública, Almacenes y Equipaje. (NON SIDA)**
 - a. Nueva emisión \$25.00
 - b. Renovación \$15.00
 - c. Cambio de compañía \$25.00
 - d. Cambios en formato \$20.00
 - e. Daños \$25.00
 - f. Pérdida o Hurto \$100.00
 - g. Multa por entrega tardía \$150.00 al empleado (por cada 30 días, hasta un máximo de \$1,800.00)
\$300.00 al concesionario (por cada 30 días, hasta un máximo de \$3,600.00)

2. **Pases de Visitantes Área de Carga y Área de Plataforma**
 - a. Nueva emisión \$10.00
 - b. Renovación \$5.00
 - c. Daños \$25.00
 - d. Pérdida o Hurto \$50.00
 - g. Multa por entrega tardía \$100.00 al concesionario (por cada 30 días, hasta un máximo de \$1,200.00)

3. **Área Operacional Aérea y Carga (SIDA)**
 - a. Nueva emisión \$50.00
 - b. Renovación \$30.00
 - c. Cambio de compañía \$30.00
 - d. Cambios en formato \$25.00
 - e. Daños \$30.00
 - f. Pérdida o Hurto \$150.00
 - g. Multa por entrega tardía \$150.00 al empleado (por cada 30 días, hasta un máximo de \$1,800.00)
\$300.00 al concesionario (por cada 30 días, hasta un máximo de \$3,600.00)

4. **Huellas Dactilares** \$45.00

B. Tarjeta de Puertos, Muelles y Aeropuertos No Federalizados

a. Nueva emisión	\$25.00
b. Renovación	\$20.00
c. Cambio de compañía	\$10.00
d. Cambios en formato	\$10.00
e. Daños	\$25.00
f. Pérdida o Hurto	\$50.00
g. Huellas dactilares	\$45.00
h. Multa por entrega tardía	\$100.00 al empleado (por cada 30 días, hasta un máximo de \$1,200.00) \$150.00 al concesionario (por cada 30 días, hasta un máximo de \$1,800.00)

Artículo VIII Comité Evaluador

Este comité se crea con el fin de examinar las solicitudes de consideración emitidas al Director de Seguridad General de personas a las que se les haya expedido alguna multa por violación a este reglamento.

El Comité evaluará la solicitud presentada por escrito de los empleados, concesionarios, entre otros y podrá recomendar al Director de Seguridad General, revocar el cobro por emisión de tarjeta, revocar o disminuir la penalidad por incumplimiento en los términos establecidos en este Reglamento o declinar la solicitud presentada.

El comité será compuesto por 4 empleados gerenciales de la Autoridad, nombrados por el Director de Seguridad General o su representante autorizado, de los cuales tres (3) serán miembros permanentes y uno (1) alterno. La recomendación deberá ser avalada por 3 miembros del Comité y estos tendrán cinco (5) días laborables para emitir su recomendación.

En caso de no estar de acuerdo con la determinación del Director de Seguridad General, la persona podrá solicitar una apelación mediante comunicación escrita en un término de tres (3) días laborables al Asesor Legal General de la Autoridad, quien evaluará y será responsable de emitir la decisión final en o antes de cinco (5) días laborables.

Artículo IX Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo o Inciso de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales permanecerán vigentes.

Artículo X Vigencia y Aprobación

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado. El mismo deroga el Reglamento Núm. 7093, Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, del 20 de marzo de 2006 y

cualquier otra disposición existente sobre esta materia que sea contraria e incompatible con lo aquí establecido.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico _____ de _____ de 2014.

Víctor Suárez Melendez
Director Ejecutivo

Presidente
Junta de Directores

Secretario(a)
Junta de Directores

BORRADOR